

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

176/2023

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 66 SEXIES Y 29 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETOS 65-614 Y 65-615.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)

3 A 26
RETIRADA

70/2024

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20, FRACCIONES IX Y X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 616.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

27 A 37
RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración los proyectos de acta de las sesiones públicas números 79 y 80

ordinarias, celebradas el lunes veintiséis y el martes veintisiete de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Están a su consideración las actas. Si no hay alguna observación, consulto si en votación económica se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2023, PROMOVIDA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 66 SEXIES Y 29 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL DECRETO NO. 65-614, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 SEXIES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 65-615, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA

ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica aprobamos estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a causas de improcedencia y sobreseimiento, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando V del proyecto pongo a su consideración las cuatro causas de improcedencia propuestas por el Legislativo local. La primera causal, relativa a que el Poder Ejecutivo local no puede ser una autoridad demandada porque no participó como autoridad promulgadora de los decretos, sino que se limitó a publicarlos, en el proyecto se propone desestimarla. En el supuesto idéntico de la acción de inconstitucionalidad 123/2022 bajo la ponencia del Ministro

González Alcántara Carrancá por unanimidad de diez votos, este Tribunal Pleno determinó que en procedimiento legislativo, incluso donde se modifican leyes orgánicas de Congresos locales, deben considerarse como autoridades demandadas tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, quien con la simple publicación del decreto ya acredita su participación en el proceso. En el presente caso, toda vez que, conforme a los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política de Tamaulipas y 3º de la Ley del Periódico Oficial de esa entidad, el Ejecutivo local es autoridad encargada de asegurar la divulgación y distribución de las normas emitidas por el Poder Legislativo en los medios oficiales, se propone desestimar dicha causa de improcedencia.

En lo que respecta a la segunda causal propuesta, relativa a la extemporaneidad de la demanda respecto al DECRETO 65-607, el proyecto también propone desestimarla, toda vez que el mismo no tuvo una norma impugnada en el presente asunto.

En relación con la tercera causal, vinculada a la cesación de efectos del artículo 29, numerales 1 y 2 de la Ley interna del Congreso de Tamaulipas, el proyecto propone igualmente desestimarla. Por un lado, el numeral 1 no se tuvo como norma controvertida y, por otro, si bien el numeral 2 impugnado sufrió una reforma recientemente, mediante el DECRETO 65-887 publicada en el periódico oficial de la entidad el martes veinte de agosto de dos mil veinticuatro, tal modificación no afectó su sentido normativo, pues el cambio fue meramente gramatical, al limitarse a la incorporación del artículo "la".

Finalmente, en lo que se refiere a la cuarta causal de improcedencia vinculada con la cesación de efectos del artículo 66 sexies impugnado, la propuesta que propongo a su consideración la califica como fundada; esto, porque dicha porción normativa fue modificada mediante diverso DECRETO 65-619, publicada en el periódico oficial de Tamaulipas el ocho de julio de dos mil veintitrés, que implicó un cambio en el sentido normativo del esquema para la designación, permanencia y remoción de las personas titulares de algunas áreas del Congreso de ese Estado. En consecuencia, se propone sobreseer en la presente acción respecto a dicho artículo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Por lo que hace el apartado V.1, considero que la acción debe de sobreseerse respecto del Poder Ejecutivo local. No desconozco los precedentes mencionados en el proyecto; sin embargo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 160/2023 en mayo de esta anualidad, el Pleno ya determinó, por mayoría de votos (y cito textualmente): “el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas no tiene legitimación pasiva en el presente medio de control, ya que no participó como autoridad promulgadora de las normas impugnadas, en virtud de que, conforme a la propia regulación de dicha entidad federativa, se exceptúa su participación en este procedimiento legislativo específico”; consideraciones que hicimos al analizar, precisamente, las

diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización del Congreso del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo, básicamente, con los cuatro tratamientos, con observaciones en la que se refiere a la señalada como 1 de la causa de improcedencia y la 4. En esta primera, (yo) estoy de acuerdo en la propuesta de desestimarla, pero por razones distintas porque (para mí) no es relevante si las modificaciones a la legislación interna del Poder Legislativo en Tamaulipas deben ser sancionadas o no por el Ejecutivo, sino que lo relevante, en este caso, es que el Ejecutivo ordenó publicar los decretos impugnados, de manera que, a partir de ese procedimiento, de ese acto publicitario, el Gobernador del Estado sí participó en el procedimiento y, por tanto, debe responder por sus actos en sede jurisdiccional.

Y por lo que se refiere a la tercera, no la cuarta causa, me aparto simplemente de los párrafos 47, 51, 65 y 66 del proyecto por la cuestión del cambio de contenido normativo, que (yo) he sostenido que es el cambio del sentido normativo que tiene la norma y no nada más porque sea una cuestión legislada, aun en forma idéntica.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Comparto en su mayoría las consideraciones de este apartado, incluyendo la inviabilidad de sobreseer la acción respecto al Ejecutivo local, debido a que sí intervino en la creación de la norma impugnada a través de su publicación. Esa ha sido mi postura en asuntos previos, como la acción de inconstitucionalidad 160/2023.

También coincido en que la reciente reforma del numeral 2 del artículo 29 de la Ley del Congreso local, mediante un decreto del veinte de agosto pasado, solo implicó un ajuste formal, pues se limitó a incorporar el artículo “la”, previo al sustantivo “coordinadora”. Es decir, ese precepto ya estaba redactado en lenguaje incluyente.

Sin embargo, considero que el sobreseimiento por cesación de efectos que se nos propone debería comprender el numeral 1 del artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, pues si bien no se impugnó en lo particular, forma parte del Decreto 65-615 que estamos identificando como norma impugnada en lo general. Dicho precepto sufrió una ulterior modificación mediante un decreto publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, lo cual implica un nuevo acto legislativo que de hecho se controvertió a través de una diversa acción de inconstitucionalidad, la 2017/2023 que está radicada en mi ponencia y que, incluso, ya está listada para verse en este Tribunal Pleno.

Este Alto Tribunal ha determinado en varias oportunidades el sobreseimiento respecto a disposiciones en lo particular, a pesar de que en el fondo se declara la invalidez de un decreto en lo general, ya sea por violaciones al procedimiento legislativo o por falta de consulta previa, como en la acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada, la 241/2020 y sus acumuladas, la 158/2020 y sus acumuladas y, destacadamente, la 101/2022, que versó sobre la misma disposición de la Ley del Congreso de Tamaulipas que se impugna en la presente.

Entonces, yo considero que el sobreseimiento debe comprender el numeral 1, del artículo 29 de la ley impugnada, reformado mediante Decreto 65-615, pues cesó sus efectos con motivo de su modificación a través del Decreto 65-652. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra. El proyecto propone tener como demandado al Poder Ejecutivo local. Yo estoy en contra porque, conforme lo resuelto en la acción 160/2023, en la que también impugnó la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas, fallada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se determinó mayoritariamente que no es necesario llamarlo a juicio porque la ley interior del Congreso no requiere de promulgación.

En el tema de causas de improcedencia, entiendo que nada más se presentó el subtema V.1. Yo no estaría de acuerdo en que la acción sea procedente contra el Poder Ejecutivo de Tamaulipas, por lo que dicho Ejecutivo carece de legitimación pasiva. Y, con relación a los demás apartados, me reservo hasta que la Ministra los haya presentado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente, ¿hizo de todas las causales de improcedencia o nada más la del Ejecutivo?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, se plantearon todas las causales de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Entonces, con relación a la causal V.3, que es cesación de efectos del artículo 29, numeral 1, reformado mediante DECRETO 65-615, yo no estoy de acuerdo en que sea infundado que no ha operado la cesación de efectos respecto del numeral 1 del artículo 29 de la ley impugnada, pues, en primer lugar, al haberse cuestionado el proceso legislativo del DECRETO 65-614, ello incluye a ese numeral, por lo que sí forma parte de la litis con independencia de si se ataca o no por vicios propios. En segundo lugar, porque mediante el DECRETO 65-652,

publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, el numeral 1, del artículo 29, fue objeto de reformas, como ya se comentó aquí, por lo que considero que sí opera la cesación de efectos. Y, finalmente, no estoy de acuerdo en que no ha operado la cesación de efectos respecto del numeral 2 del artículo 29 de la ley impugnada, toda vez que, por diverso DECRETO 65-885, publicado el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dicho numeral fue reformado y, en mi opinión, la reciente disposición constituye un nuevo acto legislativo con independencia del contenido de las modificaciones, por lo que mi voto es por que también se declare improcedente la acción respecto de esta otra norma y se sobresea íntegramente en el asunto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy parcialmente de acuerdo con este apartado del proyecto. Estoy en contra de la desestimación de la causal de improcedencia por lo que hace al artículo 29, numeral 1, reformado mediante DECRETO 65-615 porque (desde mi punto de vista), al haber sido parte de un nuevo proceso legislativo, cesarían los efectos de este artículo 29, numeral 2. Y, por lo que hace al estudio de la cesación de efectos del artículo 66 SEXIES, estoy a favor del sentido, pero apartándome del criterio de cambio normativo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo coincido con el que se actualiza la cesación de efectos por lo que respecta al artículo 66 SEXIES de la legislación impugnada, pero me aparto del criterio de cambio de sentido normativo.

Por otro lado, considero que también debe sobreseerse en la acción respecto del artículo 29, numeral 2, de la ley impugnada por cesación de efectos, ya que formó parte de diversos procedimientos legislativos que culminaron con dos reformas a ese precepto: la primera, en el DECRETO 65-652 en el periódico oficial el doce de octubre de dos mil veintitrés, y la segunda en el DECRETO 65-887 de veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro.

En este sentido, si el legislador llevó a cabo nuevos procedimientos legislativos en torno al artículo 29, numeral 2, y haberse publicado de nueva cuenta, considero que se trata de un nuevo acto legislativo y, por ello, votaré por el sobreseimiento total de la acción con fundamento en los artículos 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II, y 65 de la ley reglamentaria. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del proyecto con excepción del artículo 29, numeral 1.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, solamente en contra del apartado V.1.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor de la propuesta, en general, pero apartándome de algunas consideraciones que mencioné.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento respecto del artículo 29, numeral 2.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿A favor del resto?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Parcialmente a favor del proyecto. Yo voy con el sobreseimiento adicional del numeral 1 del artículo 29.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy parcialmente a favor del proyecto, por el sobreseimiento por el artículo 66 SEXIES, pero en contra de... y por el sobreseimiento respecto del artículo 29, numeral 2.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta contenida en el numeral 1, existe mayoría de

nueve votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere al numeral 2, en cuanto a desestimar la causa de improcedencia sobre extemporaneidad, mayoría de diez votos con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere al numeral 3, desestimar cesación de efectos en cuanto al 29, numeral 1, mayoría de siete votos con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek; en cuanto al artículo 29, numeral 2, mayoría de ocho votos en cuanto a desestimar la improcedencia con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; y, por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento por cesación de efectos del artículo 66 SEXIES, mayoría de diez votos con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nada más registrar que me aparto del cambio de sentido normativo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos entonces al siguiente tema, el estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando VI, que va de las fojas 31 a 78,

se analizan en conjunto de manera integral las violaciones al procedimiento legislativo que hace valer la promovente. Decir que voy a dar un tratamiento integral a todo lo que es el estudio de fondo para ello. En primer término, se expone la línea de precedentes que sobre este tópico ha sostenido este Tribunal Pleno. En segundo lugar, se invoca la normatividad del Estado de Tamaulipas que regula el proceso de creación de las normas que debe observar el Congreso local, destacando la relativa a los períodos de receso y al funcionamiento de la diputación permanente, así como al desarrollo del procedimiento legislativo que dio origen al DECRETO 65-615 impugnado.

Finalmente, se analizan las irregularidades que se plantearon en la demanda, así como la consecuente evaluación de su potencial invalidante. Respecto a este último apartado, tres de las cuatro violaciones al procedimiento legislativo hechas valer se califican de infundadas. La primera, respecto a la indebida elección e integración de la diputación permanente, se destaca que la misma no forma parte del procedimiento legislativo, sino que constituye un acto legislativo anterior relacionado con la conformación de un órgano del Congreso. La segunda, relacionada con la indebida dispensa de los trámites legislativos en la dictaminación, se estima que no asiste razón a la parte accionante, pues no se dispensó ningún trámite, dado que el dictamen en cuestión fue elaborado por la diputación permanente de acuerdo con el procedimiento previsto para el funcionamiento del Congreso local en los períodos de receso. Respecto de la tercera irregularidad, vinculada a la dictaminación realizada por la diputación

permanente, el proyecto la califica como infundada, pues, de acuerdo con las normas aplicables, la validez de la etapa de dictaminación no está sujeta a criterios de oportunidad. Aunado a ello, no se impidió que las diputaciones conocieran del contenido de la iniciativa y formaran parte de los debates parlamentarios, de manera que no existió impedimento para que su discusión se incorporara en la convocatoria para la sesión extraordinaria del Congreso local del seis de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, la cuarta y última irregularidad del procedimiento legislativo que aborda el proyecto es la relativa al incumplimiento de la votación necesaria para aprobar la reforma en análisis, la cual se califica como fundada; ello es así porque, de conformidad con el artículo 3º, numeral 3, de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Interno del Congreso de Tamaulipas, las reformas a dicho ordenamiento debían ser aprobadas por las dos terceras partes de los y las integrantes de Congreso local, lo que equivale a veinticuatro votos; sin embargo, la reforma aquí impugnada fue aprobada únicamente por veinte votos, de tal forma que no fue aprobada por la mayoría calificada requerida para tal efecto. Por esta razón, se concluye que esta última violación tiene potencial invalidante por la inobservancia de las reglas de votación, por lo que procede declarar la invalidez del DECRETO 65-615 impugnado.

Finalmente, quisiera destacar que, bajo mi criterio, cuando se analizan violaciones al procedimiento legislativo únicamente son invalidantes aquellas que transgreden, primero, la

participación de todas las fuerzas políticas; segundo, las reglas de votación y, tercero, la publicidad de la deliberación parlamentaria. En este caso, toda vez que (desde mi perspectiva) existe una clara violación a las reglas de votación, estaría a favor del sentido del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Estaríamos debatiendo cada uno de los apartados por separado?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, ya es el fondo en su totalidad.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Todo el apartado VI?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estaría pronunciándome en contra del apartado VI.1, respecto del estudio de presuntas violaciones al procedimiento legislativo. Específicamente, me separo de la metodología que anuncian los párrafos 64 y 65 del proyecto, en los que se propone estudiar de manera preponderante el procedimiento legislativo Y, solo en caso de que no se actualicen las violaciones aducidas, realizar el análisis de constitucionalidad del artículo

reclamado. No comparto esta metodología porque, como he manifestado antes, creo que ninguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a esta Suprema Corte para revisar el procedimiento legislativo en sí mismo, pues solo tiene facultades para determinar si el contenido de una norma general es contradictorio con el Texto Constitucional.

En ese sentido, la Suprema Corte tendría que privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procesales, como mandata el artículo 17, párrafo tercero, de la propia Constitución y avocarse al estudio del fondo del asunto, es decir, determinar si el contenido de la norma general impugnada contraviene o no a alguna disposición de la propia Constitución en vez de analizar cuestiones procedimentales. Asimismo, estaría también pronunciándome en contra de criterios rectores de la propia Suprema Corte en relación con violaciones al procedimiento legislativo o, en ese mismo sentido, por las propias consideraciones señaladas.

Finalmente, estaría a favor del marco normativo que rige el procedimiento legislativo en el Estado de Tamaulipas, obligada, en este caso (pues) por la mayoría (como supongo que va a ser) y también me estaría manifestando a favor del desarrollo del propio procedimiento legislativo impugnado, pero no del estudio de las violaciones aducidas y la evaluación del potencial invalidante. En este sentido, se propone declarar la invalidez del DECRETO 65-615 impugnado con base en que la aprobación de dicho decreto no cumplió con la mayoría establecida en el artículo 3, numeral 3, de la Ley sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Es cierto que este artículo establece que se requiere la mayoría de dos terceras partes para aprobar reformas a la referida ley; sin embargo, el artículo 67 de la Constitución local dispone que las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes.

En este sentido, como se explicó previamente, existe una contradicción entre la ley y la Constitución de la entidad federativa, (bueno, como ya se había debatido en otra acción de inconstitucionalidad) por ello debe prevalecer esta última, es decir, la Constitución de la entidad federativa, en tanto que se trata de una norma de jerarquía superior que, además, no previó la posibilidad de aprobar la ley que regula el funcionamiento del Congreso local con una mayoría distinta que la mayoría simple.

En este sentido, considero que el proceso por el cual se emitió el acto impugnado no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la aprobación del DECRETO 65-615 cumplió con la mayoría prevista en el artículo 67 de la Constitución Local, es decir, fue aprobada por la mayoría simple de los diputados presentes en la sesión extraordinaria del seis de julio de dos mil veintitrés. Dado que el artículo 3, numeral 3, de la ley que regula el funcionamiento del Congreso local ya no está vigente, no se puede utilizar como referencia para analizar la validez de la norma impugnada. Si se utilizara, se estaría resolviendo equívocamente, pues se dejaría de atender el orden jurídico

vigente. En todo caso, se debieron analizar los conceptos de invalidez relativos al fondo a efecto de determinar si existe o no alguna violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con declarar la invalidez del DECRETO 65-615 por el que se reformó el artículo 29, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. En primer lugar, quiero reiterar que el análisis del procedimiento legislativo es de suma importancia en un Estado democrático de derecho y encuentra fundamento en la propia Constitución General. Nuestro sistema constitucional descansa sobre la base de que la soberanía o poder político reside originalmente en el pueblo y es el propio pueblo mexicano quien decidió constituirse en una república representativa y democrática, según los principios fundamentales que establece la propia Constitución, de ahí que es de vital importancia para una democracia que los representantes populares se ciñan al mandato directo de la Constitución y a las reglas y directrices que delimitan el procedimiento legislativo. El respeto a las reglas del procedimiento legislativo no es una minucia o una mera solemnidad. Cada uno de los elementos que conforman el procedimiento de creación de leyes confluye en una finalidad común, que es garantizar que el Congreso emita las leyes más justas, más democráticas y que representen, en la mayor

medida posible, el sentido del pueblo de México representado en el congreso. No respetar las reglas del procedimiento legislativo afecta a las minorías parlamentarias; pero, sobre todo, vulnera los derechos de representación del importante sector del pueblo de México, que está representado por esas minorías.

Por este motivo, para garantizar y proteger el pluralismo político y el derecho de todas las personas a ser representadas en el recinto legislativo, esta Suprema Corte ha reiterado, en múltiples ocasiones, las reglas mínimas que un procedimiento legislativo debe cumplir para poder ser considerado democrático, por ejemplo, basta con referir lo sostenido en diversas acciones de inconstitucionalidad como la 9/2005, la 52/2006, la 42/2015, en los que se ha sostenido, primero, que el procedimiento legislativo debe respetar el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas. La deliberación parlamentaria, como las votaciones, deben ser públicas. En el presente caso, considero que no se respetaron los principios esenciales de esta representación democrática, pues, tal como lo reconoce el proyecto, el procedimiento legislativo no concluyó con la adecuada aplicación de las reglas de votación. El Congreso Tamaulipeco se conforma por

36 diputaciones, 22 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional. Como regla general, la mayoría de las decisiones del Congreso se adoptan a través de una mayoría simple; no obstante, la propia Ley Sobre Organización y Funcionamiento del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 3°, párrafo tercero, una regla especial en los casos que se pretende reformar dicha legislación interna, en la que no bastará con la aprobación de una mayoría simple, sino que será necesario contar con una mayoría calificada.

En este caso, si el Congreso de Tamaulipas se integra por 36 diputaciones, para lograr una votación de dos terceras partes será necesario contar con 24 votos y, en caso de no lograrlo, coincido con el proyecto en que el resultado será necesariamente la invalidez del decreto controvertido, tal como sucedió en esta ocasión, en la que se advierte que este decreto impugnado fue aprobado el seis de julio de dos mil veintitrés por mayoría de solo 20 votos.

De este modo, reitero la postura que he asumido, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 160/2023, en la que se analizó un caso similar y se declaró la invalidez de un decreto de reformas, entonces, al propio Estado de Tamaulipas por infringir la regla de votación calificada en ese artículo 3°, párrafo tercero, de ese mismo ordenamiento. En ese sentido, considero que, a pesar de que, en este momento, ya no se encuentra vigente por invalidez la regla de votación antes descrita, ese hecho no podría traducirse en una absolución para el legislador de Tamaulipas, quien se encontraba en ese

momento obligado a la emisión del decreto impugnado a seguir las reglas de votación vigentes en esa época.

De esta manera, coincido con el proyecto y estoy de acuerdo en declarar la invalidez del DECRETO 65-615, por el que se reformó el artículo 29, numeral 2, de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado por estas razones adicionales. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Brevemente. Nada más para apartarme de muchas de las consideraciones del proyecto. Para mí basta la violación a la regla de votación de mayoría calificada y me separo de todas las demás consideraciones por ser innecesarias, esa fue mi postura en la acción de inconstitucionalidad 160/2023. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, por el sobreseimiento total de la acción.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos que la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es fundada la razón de invalidez y dejo de lado el tratamiento de las otras, pues con esta era suficiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por el sobreseimiento

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa por el sobreseimiento; del señor Ministro Pardo Rebolledo, por el sobreseimiento; la señora Ministra Batres Guadarrama y la

señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. No se alcanzaría la votación. Tendríamos que esperar al estudio de los conceptos de fondo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De fondo, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo retiraríamos, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, lo retiraría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se retira.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Quedaría retirado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministra Presidenta, ¿cómo quedó la votación, secretario?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Siete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos a favor de la propuesta y cuatro votos en contra; la señora Ministra Esquivel Mossa, por el sobreseimiento; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por el sobreseimiento; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra; la señora Ministra Piña Hernández, en contra por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, ESTE ASUNTO QUEDARÍA RETIRADO PARA HACER EL ESTUDIO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 70/2024,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 20, FRACCIONES IX Y X,
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE MORELOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20, FRACCIONES IX Y X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 616, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿las aprobamos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidenta. En este asunto se retoman las consideraciones de las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, resueltas, respectivamente, el primero de julio y el ocho de agosto del presente año y, con base en ellas, se propone declarar la invalidez del artículo 20, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El argumento del Poder Ejecutivo Federal es fundado porque el Congreso del Estado de Coahuila no tiene competencia para regular un derecho por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos destinados a la

extracción de hidrocarburos. Estas actividades, de acuerdo con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X, XXIX, numeral 2, de la Constitución Política del país, únicamente pueden ser reguladas por la Federación, por ser parte de un área estratégica del Estado Mexicano. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Ya estamos en el estudio de fondo?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Tal y como voté y resolvimos la controversia constitucional 54/2024, estoy a favor del proyecto, pero con consideraciones adicionales.

Lo anterior, toda vez que, si bien estimo que los municipios cuentan con facultades para expedir autorizaciones o permisos referidos en las construcciones que se erigen en su territorio, lo cierto es que, en el presente caso, dada la redacción de las porciones normativas reclamadas sí se invaden facultades exclusivas de la Federación; ello, en virtud de que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones X, XIII, XXVI, inciso e), 29, 33, fracciones I, IV, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como en los Lineamientos de Perforación de Pozos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos,

este órgano es el competente para emitir permisos y autorizaciones para construcciones relacionadas con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para supervisar y vigilar su cumplimiento.

Por lo anterior, votaré a favor del proyecto con estas consideraciones adicionales, en los mismos términos del precedente al que me he referido. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo me separaría de algunas consideraciones. Con estas reservas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al siguiente tema, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estaba todo presentado el fondo, ya nada más en efectos, el capítulo retomaría los precedentes ya citados, se declara la invalidez del artículo 20, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local y, por último, se exhorta a dicha legislatura local, para que en lo futuro se abstenga de incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Únicamente, obviamente estoy a favor, nada más estaría en contra de este último exhorto, dado que me parece que es un exceso porque no tiene sustento en nuestras atribuciones. Tiene, incluso, un dejo (me parece) de soberbia y, además, es absolutamente ineficaz, dado que se trata de una legislación anual; pero, además, de una autoridad cambiante, permanentemente cambiante. Entonces, me parece que no tiene ningún sentido porque, incluso, si no se cumple ese exhorto, pues estamos obligados, igualmente, a hacer el análisis que corresponde conforme a nuestras facultades.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo también me aparto del exhorto, Ministra Presidenta, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este caso en particular, yo también me aparto del exhorto. Es una cuestión competencial y no cuando hemos exhortado por repetición que hacen las legislaturas sobre legislación, sobre todo, municipal. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Creo que nada más estamos siguiendo precedentes sobre exhortar al Congreso, no es “mandatarlo”, no es ninguna cosa que invada sus atribuciones. Nada más recuerdo que según la Real Academia Española, el exhorto es un oficio que un juez o tribunal dirige a otro “recabando auxilio para realizar una diligencia por ser fuera del ámbito de su jurisdicción”. Es decir, es el “auxilio” de la Legislatura local para que tome en cuenta que esta Suprema Corte ha considerado que esta determinación es inconstitucional. ¿En beneficio de quién ese auxilio? De la sociedad de la entidad federativa. Es simplemente un exhorto, desde luego, está en sus atribuciones considerar este exhorto o no (la legislatura local) y esa es la razón por la cual, en todos estos años, yo he votado por el exhorto a estos órganos. Yo lo sostendría a partir de precedentes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo también no estoy a favor del exhorto. Me parece que la práctica que hemos utilizado para cuando se utiliza esta específica expresión es en aquellos casos en que, por la redacción, por sus montos o por su falta de precisión hemos declarado la invalidez de distintas disposiciones, generalmente, relacionadas con infracciones o cobros. Desde luego que esto no puede ser de la misma manera cuando lo que aquí se dice es: eres incompetente. Si consideramos, entonces, que aquí lo que ha llevado a la invalidez es quedar demostrado que no puede legislar en esta materia, queda

vinculada a esa legislatura a no volver a determinar ese tipo de gravámenes, incluyendo a las administraciones municipales. Cuando (insisto) conserva algún tipo de facultades, quien ha sido aquí cuestionada pues lo podrá hacer observando los detalles que se le indiquen, ¿pero reconocemos su competencia aquí? Ni siquiera eso.

Bajo esa determinación, creo que lo más conveniente, lejos que exhortar es invalidar y prevenir que es incompetente para volverlo a presentar como lo pretendió cobrar. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Sí, yo también he apoyado el tema del exhorto cuando se trata de legislaciones de vigencia anual y que, una vez que se ha declarado la invalidez de algunos aspectos por parte de este Tribunal Pleno, hemos visto que, al año siguiente, se reitera la disposición que fue invalidada y nuevamente se viene a cuestionar su constitucionalidad.

En este caso, creo que es un caso diverso. Es un caso de incompetencia por parte de la legislatura local, y también me parecería que no sería necesaria la exhortación, sino basta el

efecto de la invalidez y los razonamientos de por qué se determina para que el Congreso local no volviera a legislar sobre este punto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Percibo que hay una mayoría en el sentido de no exhortar al Congreso, Ministra; yo retiraría esa provisión, me parece que es una cuestión de matices. Si bien el Congreso puede tener competencia para legislar, con el exhorto le decimos: “En lo que legisles, en el futuro no incurras en estos mismos vicios de inconstitucionalidad”. Considero que si está legislando y no tiene competencia, se le puede hacer el exhorto para que no lo haga.

Sin embargo, yo me atengo a lo que dice la mayoría del Pleno, yo presentaría esta propuesta sin el exhorto al Congreso local, con todo gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Entiendo, entonces, señora Ministra Ríos Farjat, que está retirando esa parte de la propuesta?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: La exhortación sí, yo me la reservaría para un voto concurrente adicional, porque a mí me parece...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Porque yo sí estaba de acuerdo con esa exhortación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Porque me parece que hay una mayoría que dice que se retire, pero ¿sabe qué, Ministra Presidenta?, quizá estoy contando mal y mejor que se someta a consideración, a votación...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con todo y exhorto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo y el exhorto, y ya veremos cómo se resuelve.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Sin el exhorto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el exhorto, como se ha hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, en términos generales, en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estaría con el exhorto, en términos como está el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor sin el exhorto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta y mayoría de seis votos a favor del exhorto respectivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así quedaría.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos votar, en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DIFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para ver el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)